



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, Veintidós (22) de Febrero de Dos Mil Trece (2013)

Magistrado Sustanciador: Dr. Edgar Enrique Bernal Jáuregui

RADICADO: No. 54-001-23-33-000-2012-00035-00
ACCIONANTE: INTER RAPIDÍSIMO S.A.
DEMANDADO: ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE NORTE DE SANTANDER
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el Despacho a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” –en adelante CPACA-, previo las siguientes consideraciones:

ANTECEDENTES

Mediante proveído de fecha 24 de Septiembre de 2012 (Fol. 63), este Despacho admitió la presente demanda, luego de haberse corregido las falencias anotadas en autos calendados 09 de agosto y 03 de septiembre de esa misma anualidad (Fol. 32 y 54).

El día 10 de octubre de 2012¹ se notificó personalmente a la entidad demandada, el Ministerio Público y la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, el auto admisorio de la demanda en los términos del artículo 199 del CPACA –modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso-.

A través de escrito presentado el día 15 de noviembre de 2012, la demanda fue contestada por parte de la entidad demandada (Fol. 76 a 83).

CONVOCATORIA AUDIENCIA INICIAL

Examinado lo anterior, se hace necesario proceder de conformidad a lo dispuesto en el artículo 180 del CPACA, que preceptúa:

*“ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. **Vencido el término de traslado de la demanda** o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:*

*1. **Oportunidad.** La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. **El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.**” (Se resalta).*

¹ Ver folios 65 a 67 del expediente.

Tal como se indicó en precedencia, el día 10 de octubre de 2012 se surtieron todas las notificaciones personales ordenadas en el auto admisorio de la demanda, corriendo por tanto desde el día siguiente y hasta el 19 de noviembre de 2012, los 25 días a que hace referencia el artículo 199 del CPACA, y desde el 20 de noviembre hasta el 23 de enero de 2013 el término de traslado de la demanda, siendo procedente por tanto en este momento al encontrarse vencido dichos términos y al no reposar en el plenario escrito de corrección, adición y/o reforma de demanda, ni tampoco demanda de reconvención, citar para la audiencia inicial establecida en el artículo 180 del CPACA.

Atendiendo lo anterior y que se pone en marcha un nuevo Procedimiento Contencioso Administrativo, el Despacho considera importante recalcar a las partes las disposiciones legales relacionadas con la asistencia obligatoria a la audiencia inicial y las consecuencias de su no comparecencia. Al respecto, los numerales 2º y 4º del artículo 180 del CPACA disponen:

“2. Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

(...)

4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes” (Se resalta).

De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia ostenta suma importancia en lo atinente a que si están presentes o no los correspondientes interesados –parte demandante, apoderados y representantes de las entidades públicas demandadas-, se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del CPACA, que es del siguiente contenido:

“ARTÍCULO 202. NOTIFICACIÓN EN AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS O EN ESTRADOS. Toda decisión que se adopte en audiencia pública o en el transcurso de una diligencia se notificará en estrados y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido”.

En este orden de ideas, el Despacho citará a las partes a audiencia inicial, con la advertencia de que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la Litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en precedencia.

Finalmente, y como quiera que se vislumbra en el plenario que ninguna de las partes de la Litis efectuaron solicitudes de práctica de pruebas y que por el contrario se trata de un asunto de puro derecho, existe la posibilidad de dar aplicación al inciso final del artículo 179 del CPACA, esto es, que se prescinda de la etapa probatoria y se proceda a dictar sentencia, previo a la presentación de alegatos, razón por la cual en virtud del principio de publicidad, se debe poner de presente tal circunstancia a las partes para que se preparen ante la inminencia de tal instancia procesal.

Con fundamento en lo anterior, también se ordenará comunicar la celebración de esta audiencia a los demás Magistrados que integran la Sala de Decisión Oral de esta Corporación, puesto que ante la posibilidad de dictar sentencia en la audiencia inicial, se hace necesaria su presencia para efectos de adoptar la decisión de fondo de esta Litis.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

- 1.- FIJAR** el día miércoles veinte (20) de marzo del año en curso, a las ocho y treinta de la mañana (08:30 A.M.), para efectos de llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL CON POSIBILIDAD DE SENTENCIA** dentro del proceso de la referencia, siendo de carácter **obligatorio** la asistencia a la misma de los apoderados de las partes en controversia, y potestativo la presencia de los representantes legales de las partes y del Agente del Ministerio Público.
- 2.- LÍBRENSE** los oficios de citación respectivos, en los cuales deberán constar las consecuencias de la inasistencia a la misma que se señalaron en la parte considerativa de éste proveído, y así mismo se debe poner de presente la posibilidad de dictar sentencia, previo la presentación de los alegatos respectivos, dentro de esta misma audiencia inicial.
- 3.- COMUNICAR** la celebración de esta audiencia a los demás Magistrados que integran la Sala de Decisión Oral de esta Corporación.
- 4.- RECONÓZCASE** personería al profesional del derecho MARIO CESAR VARELA ROJAS, para actuar como apoderado del DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, en los términos y para los efectos del memorial poder visto a folio 84.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI
Magistrado